Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD. EXPTE. 1022_2020

En Sevilla, a 4 de marzo de 2021

R E U N I D O S

De una parte, la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD (en lo sucesivo, *"FPS"* o la *"Fundación"*) con CIF. G41825811, con domicilio en Avda. Américo Vespucio N.º 15, Edificio S2, 41092 de Sevilla, actuando en su nombre y representación D. Gonzalo Balbontín Casillas en calidad de director gerente.

De otra, CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en lo sucesivo, también identificado como el *"contratista"*) con CIF A28013050, y domicilio en Avenida de Burgos, N.º 109, CP 28050 de Madrid, actuando en su nombre y representación Dª. Silvia Ortega Collado, en calidad de apoderada.

En lo sucesivo, la Fundación y el contratista podrán ser identificados como *"las partes".*

Ambas partes, en virtud de la capacidad y representación que ostentan, se reconocen la capacidad legal suficiente a todos los efectos para el otorgamiento de la presente adenda y, en su virtud,

E X P O N E N

I.- Que, en fecha 23.11.2020, se autorizó por el Órgano de Contratación de FPS la contratación por procedimiento abierto de los *SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD,* conforme a los trámites correspondientes al procedimiento abierto *ex* artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*LCSP*).

II.- Que, valoradas las proposiciones que fueron presentadas por los licitadores interesados en concurrir al procedimiento de contratación de referencia, en fecha 28.12.2020, el Órgano de Contratación dictó Resolución de adjudicación, por la que acordaba adjudicar el contrato correspondiente al:

a. *Lote 1*: **MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A**. con NIF A28141935 siendo el precio de adjudicación VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (23.863,60 €) IVA excluido.

b. *Lote 2:* **MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** con NIF A28141935 siendo el precio de adjudicación SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (7.875,07 €) IVA excluido.

c. *Lote 3:* **WR BERKLEY EUROPE AG SUC.ESPAÑA** con NIF W0371455G siendo el precio de adjudicación VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00 €) IVA excluido.

d. *Lote 4*: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con NIF A28013050 siendo el precio de la adjudicación CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.999,00 €) IVA excluido.

Asimismo, en la citada Resolución de adjudicación, el Órgano de Contratación acordó declarar desierto el contrato al que se refería el Lote 5, dada la falta de presentación de oferta por parte de licitador que se encontrase interesado en concurrir a dicho contrato.

III.- Que, suscrito entre las partes el correspondiente contrato correspondiente al Lote 4 -*vid.* Póliza Particulares y Especiales núm. 01259932/00000000-, en fecha 31.12.2020 tuvo lugar la publicación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, cuyo artículo 73 - *Tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros*- estableció, literalmente, que:

> *"(...) Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 1) del apartado once del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado como sigue:*
> *«1) El impuesto se exigirá al tipo del 8 por 100.»*

IV. Que, habiendo entrado en vigor la norma a la que se refiere el expositivo anterior en fecha 01.01.2021, la misma motiva que resulte necesario para las partes llevar a cabo una modificación del precio del contrato con ocasión del incremento, que *ex lege*, ha operado en un 2% en los términos previstos en el artículo extractado, por lo que, no encontrándose prevista tal circunstancia -esto es, que la publicación de una disposición legal pudiera incrementar el impuesto exigido en este tipo de contratos y, por ende, aumentar el precio del contrato adjudicado- resulta necesario, y ambas partes acuerdan, llevar a cabo la modificación del contrato originario conforme a lo previsto en el artículo 205, en relación con los artículos 191, 203, 206, 207, todos ellos de la LCSP, así como el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (*RLCSP*).

V. Que, conforme a lo dispuesto en el expositivo anterior, ambas partes se muestran conformes en formalizar la presente adenda al contrato que se encontrará regida conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

I.- MODIFICACIONES, TÉRMINOS Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONTRATO -LOTE 4-.

I.I- Ambas partes consienten incrementar en un 2% el precio del contrato originario, ello a los fines de adecuar el precio del contrato al incremento del tipo impositivo - a un 8%- que ha operado *ex lege* tras la publicación y entrada en vigor del artículo 73 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, introduciéndose a este fin y, con carácter exclusivo, las variantes que resultan estrictamente necesarias a fin de dar respuesta a dichas necesidades que han acaecido con carácter sobrevenido por circunstancias que no fueron posibles de prever por el Órgano de Contratación al momento de elaborar los Pliegos.

I.II- Ambas partes declaran conocer que la referida necesidad sobrevenida obedece, exclusivamente, a la necesidad de adecuar el precio del contrato a la modificación introducida tras la publicación y entrada en vigor del artículo 73 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por la que modifica, *ex lege,* el tipo impositivo aplicable al contrato, incrementando el precio originario en un 2%.

I.III- Que, ambas partes manifiestan haber llevado a cabo los trámites que resultan exigibles conforme a lo previsto en la normativa legal aplicable, y, en su virtud, el contratista declara conocer y aceptar, en todos sus términos, las nuevas modificaciones que se introducen a través de la presente Adenda.

I.IV- Que, no contemplándose en los Pliegos causa expresa que permita modificar el contrato por los motivos expuestos, la modificación se introduce dando cumplimiento cumulativo a los requisitos que se enumeran *ex* artículo 205.2.b) de la LCSP en sede de modificaciones no previstas, y a tal efecto se declara que:

(a) La necesidad de incrementar el precio del contrato en un 2% surge, en los términos anunciados, como consecuencia de la publicación y entrada en vigor del artículo 73 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

(b) El incremento del precio del contrato en un 2% no altera en ningún caso la naturaleza global del contrato -por respetar con carácter íntegro los extremos obligacionales que fueron recogidos en el Pliego- ni desvirtúa el carácter competitivo de la adjudicación inicial.

(c) El incremento del precio del contrato originario no excede, individual o conjuntamente con otras modificaciones, el 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido, ya que, cifrándose la modificación que ambas partes acuerdan en la cantidad de 282,68 euros IVA excluido, el porcentaje correspondiente a la misma tan solo alcanza un 2 % del precio inicial del contrato -14.999,00 €, IVA excluido-.

II.- PRECIO DEL CONTRATO MODIFICADO -LOTE 4-.

II.I.- Las partes acuerdan que el precio del contrato modificado, con ocasión del incremento del 2% tras la entrada en vigor del artículo 73 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, asciende a un total de **QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (15.281,68€) IVA excluido.**

III.- ENTRADA EN VIGOR.

III.I.- La entrada en vigor de la presente adenda al *"CONTRATO DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD. EXPTE. 1022_2020"* **-LOTE 4-** se producirá al día siguiente de la firma del presente documento por las partes.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con cuanto antecede las Partes firman la presente adenda en todas sus hojas por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C Fecha: 2021.03.08 19:25:51 +01'00'	51416079Q SILVIA ORTEGA (R: A28013050) Firmado digitalmente por 51416079Q SILVIA ORTEGA (R: A28013050) Fecha: 2021.03.08 08:24:03 +01'00'
Fdo. Gonzalo Balbontín Casillas	Fdo. Silvia Ortega Collado